

INFORME DE SECRETARIA: Manizales. 21 de junio de 2021. Existe solicitud de amparo de pobreza pendiente de resolver, sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00366-00

Mediante escrito repartido a este despacho, la señora MARGARITA GOMEZ GOMEZ, persona mayor de edad y vecinas de ésta ciudad, solicita que se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA y se le designe un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Indica el artículo 151 del Código General del Proceso:

"...Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado la peticionaria, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib, y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que la represente dentro del citado proceso.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

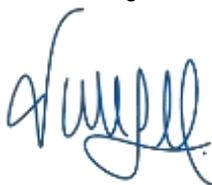
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en favor de la señora MARGARITA GOMEZ GOMEZ, el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que el apoderado de oficio que se nombró lo represente en proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO a interponer en contra de CARLOS EDUARDO PALACIO HURTADO.

SEGUNDO: Se dispone designar como apoderado de oficio de la amparada para que inicie y lleve la representación judicial en el precitado proceso, al abogado WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, quien se ubica en la la calle 20 Nro. 22-27 Oficina 402, Edificio Cumanday – Manizales, Caldas, teléfono 8915191 – 3135480129 correo electrónico francoabogadosmanizales@gmail.com , a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: NOTIFIQUESE al apoderado de oficio que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del Código *ut supra*.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 101 del 22/06/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00ff0f04032c8443fb1a947b5212ff3fe9bea07fff9527f5507f4905f953889**
Documento generado en 21/06/2021 02:27:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**